



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ANA ROSELY BELTRAN JIMENEZ** contra **COLPENSIONES y OTROS.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230035200**. La Dra. **MONICA TATIANA SÁNCHEZ JIMENEZ** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ANA ROSELY BELTRAN JIMENEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **MONICA TATIANA SÁNCHEZ JIMENEZ**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **MONICA TATIANA SÁNCHEZ JIMENEZ** portadora de la **T.P. No. 99.000** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ANA ROSELY BELTRAN JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **152**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36086bafc37da3f882a1a77d7e13d68d125c712aef5e1741515a9d0c25ff961e**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **DUVAN FABIAN SOCHA PLAZAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230035400**. Al Dr. **WILLIAM ANDRES RUIZ VUILLEGAS** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **DUVAN FABIAN SOCHA PLAZAS** presenta PROCESO ORDINARIO contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) La parte actora aporte las pruebas mencionadas en el libelo, de manera organizada e individualizada y al detalle una a una conforme el Art 26 del CPTSS. **Corrija.**
- 2) Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**., conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.
- 3) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a las demandadas, en cumplimiento del numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **WILLIAM ANDRES RUIZ VUILLEGAS** portador de la **T.P. No. 215.747** C.S.de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 18 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 152
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dee0cf412536bc955503eeb472d863c75580debf3cd90b6db417b83118f1c16**
Documento generado en 17/10/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)** instaurada por **ISODORO PALACIOS RODRIGUEZ** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230035600**. Al Dr. **RICARDO BARONA BETANCOURT** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor **ISODORO PALACIOS RODRIGUEZ**, instaura demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) de primera instancia en contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**, libelo que es presentado por intermedio del doctor **RICARDO BARONA BETANCOURT**, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **RICARDO BARONA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía 79.908.658 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 110.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO. ADMÍTASE la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)** incoada por el señor **ISODORO PALACIOS RODRIGUEZ** contra la sociedad **LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la doctora MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación

y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor representante legal del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMREX), para que coadyuve a la aforada si lo considera pertinente.

SEXTO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la doctora MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR en su calidad de representante legal de la sociedad **LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar en las dependencias del Juzgado el QUINTO (5°) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE SURTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.). Igualmente, al representante legal del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMREX), para que intervenga dentro del proceso en los términos del numeral 2° del artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO. ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública especial arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial que pudiese ser solicitada, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en ésta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 18 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **152**
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037eece3f76cedf386942a53756f476d12ccb5b486ed0a7e5e93542ed99daa9e**

Documento generado en 17/10/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 427**, de **FABIANA DEL MAR QUIÑONEZ ROJAS** identificada con C.C No. **1032386745**, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCION Y SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR** - proveniente de reparto vía correo electrónico, con 24 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **FABIANA DEL MAR QUIÑONEZ ROJAS** identificada con C.C No. **1032386745**, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCION Y SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**, con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, libre escogencia de la profesión u oficio en conjunto con el mínimo vital en el proceso administrativo de convalidación de títulos obtenidos en el exterior.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, j1ato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **FABIANA DEL MAR QUIÑONEZ ROJAS** identificada con C.C No. **1032386745**, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCION Y SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**. En la
fecha se notificó por estado N.º **152** auto
anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6231bb49a40635b57f489cf616709abea914c6cca4d26979c2feb54ff514**

Documento generado en 17/10/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 428**, de **KELLY NAYIBE LEGUIZAMÓN MENDOZA** con CC 1116795097, actuando por intermedio de apoderado el Dr. EDGAR FABIÁN GARZÓN BUENAVENTURA C.C. 1032375416 y T.P. 182292 del C. S. de la J. contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 34 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **KELLY NAYIBE LEGUIZAMÓN MENDOZA** con CC 1116795097, actuando por intermedio de apoderado el Dr. EDGAR FABIÁN GARZÓN BUENAVENTURA C.C. 1032375416 y T.P. 182292 del C. S. de la J. contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. EDGAR FABIÁN GARZÓN BUENAVENTURA C.C. 1032375416 y T.P. 182292 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 6).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **KELLY NAYIBE LEGUIZAMÓN MENDOZA** con CC 1116795097, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a62e7e116e44268e208bbebec55fe02645968ccdfcd9b29acbde09e61cf4c4**

Documento generado en 17/10/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 459**, de **LAURA MARÍA VEGA CUBILLOS** identificada con C.C No. **1000937482**, actuando en causa propia en contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** - proveniente de reparto vía correo electrónico, con 45 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por de **LAURA MARÍA VEGA CUBILLOS** identificada con C.C No. **1000937482**, actuando en causa propia en contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la educación, escogencia de profesión, igualdad, debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por de **LAURA MARÍA VEGA CUBILLOS** identificada con C.C No. **1000937482**, actuando en causa propia en contra

el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023 En la
fecha se notificó por estado N.º 152 auto
anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb4bcdd11d366a2e5a574a671af28722c4580942aadce1124cebdd795787f7**

Documento generado en 17/10/2023 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0507/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que a la parte demandante y su apoderado se les presentaron fallas técnicas que impidieron la conexión a la diligencia. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana del día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4c8086e19878aeeada034ffcdf7ecaff37f9d2168f4e1b3a189f4ea54047cf**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0043/15

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cfd4e4c64aacbf513a18c5c005ec3db827ea6a9f1c428ae2a2fb8c547dd73e**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0158/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día CUATRO (4) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES y a la Dra. YENY PAOLA MEJIA RADA, C.C # 1117541719, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488e819d70bdb1b45c9700d29c809565a1648fb2fcb6c265cdb6c2531d20c173**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0418/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día CINCO (5) de DICIEMBRE dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b2c492f8137199acb1dde843412823980ab2fa5bc76b77b0462bf672dca986**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0427/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/20223
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d487fe572b8b3f070aac903df84c2601e34429ddd6762f13dfd690b457dac7**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0432/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana del día VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe5b8ab17e1d9fa058eb395dda57f6c8bf5af49d4ccb1b637e1054ed4b2bbe**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0449/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3106120c0e905cc7a608704fb1d1fcd9c85ede721e6e28d9ab5c41a21ccaf2f8**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-0468, informando que se encuentra pendiente de resolver la petición de aclaración que realiza la parte demandada COLPENSIONES. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías Sírvase Proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone aclarar que el proceso que nos ocupa cursó en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que proferir el fallo que dio fin a la instancia la vencida en juicio fue la parte actora, es decir se fulminó absolución a la convocada a juicio, por lo tanto, la condena en costas recayó en cabeza de la parte demandante a favor de la demandada COLPENSIONES.

Aclarado lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILOE RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60cb365cdc7370800ad6994f24a5c48c07668ec2780524e4d64f93defdaa32**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0543/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

	JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18/10/2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0152	
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario	

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d296894e8e9630368484bb60980e8f7f897a91a5e4809ef59511e80f2c382e0**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0040/22**, de FELIX ALEJANDRO ERAZO Vs. PROTECCION S.A Y OTRA, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la demanda, escrito allegado por la convocada a juicio PROTECCION S.A. Sírvese proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que PROTECCION S.A, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado condición que acredita la Dra. SARA TOBAR SALAZAR identificada con la C.C # 1039460602 y portadora de la T.P # 286.366 del C.S.J, presentó escrito contestando la demanda.

De la revisión de las diligencias se logra observar que en parte alguna se logra acreditar la notificación por la actora a la accionada, es por ello, atendiendo a la contestación que ofrece PROTECCION S.A, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la demandada nnotificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada PROTECCIÓN S.A, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR identificada con la C.C # 1039460602 y portadora de la T.P # 286.366 del C.S.J para que actúe como apoderada de la demandada PROTECCION S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c6ee866ca982978a94bc2dea4ee20c5d42e47962837d77ca7ab2c638253278**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0048** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 24 de noviembre de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0152
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d213b3f2160b11e54d2eb5f38427993a08149d3d58ad0776feed5d2d0997755**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. 00141/22, informando que se encuentra pendiente la realización de la audiencia fijada en auto anterior que fue posible llevar a cabo en razón a las fallas técnicas que se presentaron. La parte ejecutada COLPENSIONES allegó escrito al igual que PORVENIR S-A. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantíasSírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, en virtud del artículo 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvió del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá, señalar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, a fin de resolver las excepciones propuestas.

Del escrito allegado por la demandada COLPENSIONES póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente (PDF 0015,0016 expediente digital)

En lo que tiene que ver con la solicitud de la parte ejecutante vista en el PDF 0017 del presente asunto, se ingresó a la plataforma de depósitos judiciales para encontrar que a ordenes de éste proceso, la demandada PORVENIR S.A consignó el título número 400100008566000 por valor de \$800.000 con data del 12 de agosto de 2022, por concepto de costas, en consecuencia, atendiendo al petitum de la ejecutante se pone de presente dicha consignación para lo que estime pertinente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día CATORCE (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30), para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la documental allegada por COLPENSIONES, así como el título de depósito judicial descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e80b69b23a66e608aa00d2db6c23288933c6ab7aecb3719dbbaa48a1f0a0eb**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0145**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$3.000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 13 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, las cuales estarán a cargo de las demandadas en partes iguales a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ad5584e36af03a2ad1d0627f99f0ca6c39ff2a3ce4305dcdda98770121ebb**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-0169**, presentado por BEATRIZ CASTRO MUNERA, mediante apoderado judicial, y en contra de PORVENIR S.A. y en contra de COLPENSIONES. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora BEATRIZ CASTRO MUNERA, a través de su apoderado Doctor EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, portador de la T.P. No. 112.433 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 3 de mayo de 2022 (PDF 0012), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 30 de noviembre de 2022, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **BEATRIZ CASTRO MUNEVAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.553.616, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación la señora **BEATRIZ CASTRO MUNEVAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.553.616, junto con sus rendimientos financieros y sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración.
- b. **\$1.500.000** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la AFP PORVENIR.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora **BEATRIZ CASTRO MUNEVAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.553.616, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora **BEATRIZ CASTRO MUNEVAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 23.553.616, y recibir las cotizaciones provenientes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de Octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f9a629cb9a0984e6ebcf66c6ecb5ab608aa3ae911ddb71c10d360dccb86bb9**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0186**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 600.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.200.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de abril de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d8535563bc49015ad1e8271eb12ab2d652178748d7573f20ba4557650f73a9**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2020 –0306**, no se llevo a cabo audiencia fijada en auto anterior en razón a las fallas técnicas que se presentaron en la plataforma TEAMS, se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder que fuera allegado via correo electrónico por el togado que representaba los intereses de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés de (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES y a la Dra. YENY PAOLA MEJIA RADA, C.C # 1117541719, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 18/10/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0152 El auto anterior. CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a009002945621109ac4865d4ba177203533b2e64fbfe843990b58a88e5accca**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo Laboral de primera instancia radicado bajo el No. **0314/20**, informando que la parte ejecutante solicita entrega de títulos de depósito judicial. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante solicita la entrega de dineros que a su favor haya consignado en éste asunto la demandada PROTECCION S.A, empero una vez se ingresó a la plataforma de depósitos judiciales obrante en este Despacho se evidencia que a ordenes de este proceso se consignaron títulos pro las demandadas así: SKANDIA S.A la suma de \$ 399.543, PORTECCION S.A la suma de \$ 100.000, PORVENIR S.A, por la suma de 700.000 y COLPENSIONES \$100.000, en consecuencia póngase en conocimiento de la parte actora tales consignaciones para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de ésta decisión la parte ejecutante indique lo pertinente a este Juzgado teniendo en cuenta la condena en costas en cada una de las instancias.

Vencido el término antes concedido, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 De octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0152

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a36e4cc320acbf8216de340a3c3a6828fc182764120a37f7da7bc4ccbebf8**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0317**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0152
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be210f5c14edf9d73c9ac250fb13627e8e0a6f7ae05003390ccc4c4164b9cdaf**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2020 –0329**, no se llevo a cabo audiencia fijada en auto anterior en razón a las fallas técnicas que se presentaron en la plataforma TEAMS, se encuentra pendiente por resolver sustitución de poder por la demandada COLPENSIONES allegado vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés de (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día SEIS (6) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES y a la Dra. YENY PAOLA MEJIA RADA, C.C # 1117541719, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 18/10/2023 En la fecha se notificó por estado N° 0152 El auto anterior. CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario
--

crc

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cd69f268c77bf3953b7fbbd397bb00f1c25a3dc58b2131094059c84bb35e13**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0396**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada UGPP.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd423e4cfe9183d50ebcbf3a9ec7d31490256a3e05509563a14fe792cc14d2**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0404/22**, de JOSE ISRAEL RUGE ROMERO **Vs.** COLPENSIONES Y OYTRA, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la reforma de la demanda que allegó la CAR, frente a la reforma de la demanda COLPENSIONES guardó silencio. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado, presentó escrito contestando la reforma de la demanda, encontrando que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se tendrá por contestada dicha reforma.

Se observa igualmente que vencido el término de traslado la parte demandada COLPENSIONES no dio contestación a la reforma de la demanda. -

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.-**

TERCERO: SEÑALAR el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de octubre DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b7c064f36dacb63db6ed09e4cb11880ab7f0dbe96b7e46d527236bf2e4d74b3
Documento generado en 17/10/2023 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0415**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el pasado 8 de septiembre de 2023. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Se procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada AXA COLPATRIA de dicho valor a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N^o **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a4bd8b4798875e435cede7711e42ece7d52ca5d75a39b236d4b3ec3c1f2c34**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0552**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$0
COSTAS.....\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$0

TOTAL.....\$0

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en (0) cero pesos para las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° 0152
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827da1500f29bf460fb9672407579f598c07cd0b5a12aeb19941dbbb2abcd60**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0771**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Se procede por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$900.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$900.000

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de mayo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1b8fff3273c2fd19b5f99d3693b2549a0138e401e9942a57980948f306f6fc**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0436**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c55cd57c208802f67523a9133979a22b5c906deb04fc4af8f9fe947a6e97a2**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-005**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.160.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$ 2.360.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C, en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.360.000,00)**, los cuales estarán a cargo de los demandados a favor de la parte actora así: a cargo de las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS en la suma de \$1.200.000 a razón de un 33.33% cada una de ellas a favor de la parte actora y además, a cargo de las demandada PORVENIR S.A la suma de \$1.160.000.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148883a4e3db6b97b338f037f45fc1ebd6bda06c9d6f4e39ed147d1edeab0734**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 09 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0034**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C, en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de los demandados PORVENIR S.A y PROTECCION S.A a razón de un 50% de dicho valor cada una de éstas, a favor de la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24/08/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2118cababec09f522f714a4d689fa6fdbc6d6f26a3ad2e8820506121c30afa0c9**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0060**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.500.000

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a416e0151cc367133e6fea5ade02d3f15ebaf868b9511b9b8f3764a077a111a**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0103** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 17 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd42d3e4f2b82cf738b97a9a08033b7c1695349fbd5d730c8f8211724d7d21a5**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0229**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6b9f5de2d2957fa9408bdf04e14ade2d339d7d4daea159fff43b9b7b10a3**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0238**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.000.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$ 2.500.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C, en la providencia del 31 de mayo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de los demandados a favor de la parte actora así: a cargo de las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, SKANDIA S.A en la suma de \$1.500.000 a razón de un 33.33% cada una de ellas a favor de la parte actora y además, a cargo de las demandadas SKANDIA S.A Y PORVENIR S.A la suma de \$500.000 cada una de éstas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435d9a04232f979bc18114cec9078297e86e635ed21171cde4799df7abca17ee**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0321**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e15dc77807cfb904685cdefa9552b65d59bc57edc326fa3ea101326e722e6ff**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0399**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de febrero de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9933d1b927f7e3ca04a9919453a20ea19ca6a6a696d7c9ecb3b67847240668cf**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 9 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0405**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$10.600.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$12.817.052

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de agosto de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL, CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.817.052,00)**, las cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A a favor de la parte actora.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9399c5d905b87212655ce876973e1f1fdbb1814257fee1ac41104639ed326f**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0406/22 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, octubre 13 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES y a la Dra. YENY PAOLA MEJIA RADA, C.C # 1117541719, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10eb59100ecff562229f8f20719acf72f0b51fec22fe0597fc62493ce913ec7**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 25 de 2023. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de traslado que a esta Sede Judicial realizan las señoras INDIRA DANIELA HERRERA NIÑO actualmente vinculada en el Juzgado 1 Administrativo Oral de la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA BAQUERO vinculada al Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, al mismo cargo en este Despacho. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo la comunicación de fecha 25 de septiembre de 2023, allegada a ésta Sede vía correo electrónico institucional, en el que se remiten conceptos favorables para el traslado deprecado por las señoras INDIRA DANIELA HERRERA NIÑO actualmente vinculada actualmente en el Juzgado 1 Administrativo Oral de la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander y CLAUDIA PATRICIA BONILLA BAQUERO vinculada al Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima al mismo cargo en esta Sede Judicial por encontrarse este vacante.

Es así que para un mejor proveer, se hace necesario contar con las hojas de vida de las señoras INDIRA DANIELA HERRERA NIÑO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA BAQUERO, razón por la cual se dispone oficiar a los Juzgados 1 Administrativo Oral de la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander y al Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, Sedes Judiciales donde en la actualidad laboran en Carrera Administrativa las señoras HERRERA NIÑO Y BONILLA BAQUERO respectivamente a efectos que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirvan de manera oficial allegar copia completa de la hoja de vida de cada una de las citadas señoras junto con el respectivo manual de funciones actualizado para cada caso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previamente a resolver de fondo la solicitud de traslado de la señoras INDIRA DANIELA HERRERA NIÑO identificada con CC No. 1.090.493.470 y CLAUDIA PATRICIA BONILLA BAQUERO de C.C 28.551.952 de Ibagué a ésta Sede Judicial, líbrese oficio al Juzgado PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER y al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA respectivamente, Sedes Judiciales donde en la actualidad laboran en Carrera Administrativa las referidas señoras en el cargo de citador grado 3, a efectos que dentro del término no superior a dos (2) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirvan dichos Despachos allegar en forma oficial, copia completa de la hoja de vida de las pluricitadas aspirantes a dicho traslado junto con el respectivo manual de funciones actualizado de cada una de ellas.

SEGUNDO: Por Secretaría LÍBRESE los oficios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA PEREZ TORRES
Juez

crc

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2a67e21f7a0a9a1c09caa29104f784d59b0f006388b3337fb33fc31f25381f**

Documento generado en 17/10/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Incidente de desacato con radicado No. **2023-241**, informando que obra recuso de apelación de RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS. (archivo13), en el sentido de resolver sobre recurso de apelación presentado. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS. (archivo 13), presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 20 de septiembre de 2023, solicitando se pronuncie el Despacho respecto del memorial allegado por la accionante el 01 de septiembre de 2023 en el sentido de resolver sobre el incumplimiento al fallo de tutela por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Señalado lo anterior, se procedió a revisar la bandeja del correo electrónico del Juzgado, encontrándose comunicación del día 01 de septiembre de 2023 por parte de RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS., la cual por error involuntario no había sido anexada al expediente electrónico.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, procedió la secretaría del Despacho anexar la comunicación del día 01 de septiembre de 2023 por parte de RAQUEL JANET PEREZ RIVERO. en el archivo 14 el cual es contentivo de la manifestación de incumplimiento de la sentencia de tutela del 13 de junio de 2023 por parte de la incidentada.

De lo anteriormente dicho, se previene a las partes con el fin de indicar que para el trámite incidental no procede el recurso de reposición conforme a lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 512 del 30 de junio de 2011, con ponencia del H. Magistrado, el Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO donde se señala lo siguiente: *“...Contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela. Esta Corporación ha sostenido que excepcionalmente es posible cuestionar mediante la acción de tutela la decisión que pone fin al trámite incidental del desacato cuando se generen situaciones que, a su turno, comprometan derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso, de cualquiera de las personas que fueron parte en la tutela previamente resuelta...”*.

Por lo tanto, se anexa documental y, en consecuencia

se dispondrá a **REQUERIR por SEGUNDA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 13 de junio de 2023, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a991861fe7463c5c4042e3aa8946c5797f990d86c9f4715a1625ebd1db479c**

Documento generado en 17/10/2023 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-357

Bogotá D.C., seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 05). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por la accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción detutela que origina este asunto, encontrándose que el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial profirió sentencia de tutela amparando los derechos fundamentales de DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10523130211 así:

“...PRIMERO: TUTELAR el Derecho a la salud de DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía 1012319013 actuando en causa propia, contra de LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que a través de su red de IPS en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, agende la cita “consulta de primera vez por fonoaudiología”, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”

De lo cual en manifestación allegada por el actor el 06 de octubre de 2023, se observa que solicita aclaración de las actuaciones efectuadas por la parte la pasiva en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela.

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a **LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, aclaren las actuaciones realizadas para atender lo ordenado en fallo de tutela, del 11 de septiembre de 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y REQUIERASE a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, aclaren las actuaciones realizadas para atender lo ordenado en fallo de tutela, del 11 de septiembre de 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3385545cc7715a271310b6c6edc9f4a32773cd885ebd335f9051a74ab7b59405**

Documento generado en 17/10/2023 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de octubre de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-293** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 07 Y 08 cuaderno incidente), por tanto, previo a requerir a la incidentada se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccea411851b8e302f0e948ea5d969e22e43a55df059ba7c82103a7f5803e159**

Documento generado en 17/10/2023 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de 2023
Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-238** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 05 cuaderno incidente), por tanto, previo a requerir a la incidentada se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf3683d3914885f9238772011d01224973897a3b9f94de56284ac3f7c14d82**

Documento generado en 17/10/2023 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-137** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada LA FIDUPREVISORA, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 28 cuaderno incidente), por tanto, previo a requerir a la incidentada se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por LA FIDUPREVISORA, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrédese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5856fc1ddfe3442251325e0d2e8ee47781ac33d01e1ce23ada3beb6847609**

Documento generado en 17/10/2023 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N. 2023-088

Bogotá D.C. septiembre veinticinco (25) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-088 de ELSY JANETH GOMEZ RUIZ ELSY JANETH GOMEZ RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que la incidentada apporto cumplimiento a la orden de tutela impartida, pronunciamiento de Compensar EPS al requerimiento y manifestación de la actora Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. octubre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 26 de julio del año en curso (archivo 21 del cuaderno de incidente), esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada por última vez, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 09 de marzo de 2023, motivación por la que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó escrito (archivo 24, cuaderno incidente) indicando que a la actora se le han cancelado la totalidad de las incapacidades aportadas a la entidad con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden de tutela manifestó lo siguiente: *“... Así las cosas, y en respuesta al fallo de tutela de la referencia, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE (\$ 11.948.001) por concepto de 329 días de incapacidad médica temporal: ..., concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.*

Asimismo, en providencia del 26 de julio de 2023 se requirió a la actora con el fin que rindiera un informe detallado con respecto a los pagos realizado por Colpensiones, aportando como respuesta el 08 de agosto de 2023 (archivo 25, cuaderno incidente) lo siguiente: *“informales qué la entidad Colpensiones me hizo llegar el día 31 de julio del 2023 un comunicado en donde me informan que NO me van a realizar más pagos de incapacidades qué porqué ellos ya cumplieron con los 540 días de incapacidad qué les corresponde por ley y el cuál me envían a la entidad Compensar EPS para que sean ellos los que sigan con el cumplimiento de estos pagos, pues me dirijo a esta entidad mencionada radicar estás incapacidades y ellos me informan que NO les corresponde este pago qué tiene que seguir siendo Colpensiones quien debe realizar estos pagos y el cual Compensar me hace entrega de un historial de incapacidades que está hasta los 513 días de incapacidad, solicitó por medio del respetado Juez me ayude a aclarar esta controversia de estas entidades ya que ellos a mí no me brindan ninguna respuesta con respecto a mis pagos y por el cual yo me estoy viendo gravemente perjudicada”*

De lo anteriormente dicho en providencia de fecha 31 de agosto de 2023 (archivo 26, cuaderno de incidente), se dispuso requerir a la EPS Compensar, con el fin que se manifestara, respecto de lo argumentado por la incidentante, actuación seguida el 07 de septiembre Compensar EPS brinda respuesta así: *“...en atención al requerimiento se procedió a escalar con el proceso de prestaciones económicas, quienes informaron que la usuaria ELSY JANETH GOMEZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía 57.470.887, cuenta con ultimo récord de incapacidades prolongadas causadas por la patología R51X – CEFALEA, desde el 29 de*

noviembre de 2021 al 1 de septiembre de 2023, por un total de 603 días. De dichas incapacidades se encuentran efectivamente canceladas por parte de mi representada las causadas del 1 de diciembre de 2021 al 8 de julio de 2022, es decir del día 3 al 187 de incapacidad prologada.... La incapacidad causada del 1 de julio de 2023 al 3 de julio de 2023, se encuentra en revalidación por parte del proceso para autorización por superación de 540 días. Sobre las incapacidades causadas del 4 de julio al 1 de septiembre de 2023, se encuentran en estado NO AUTORIZADO por estar pendiente la compensación de aportes de los periodos de agosto y septiembre de 2023, como se evidencia en la página de la ADRES periodos compensados hasta el mes de julio de 2023...”

De lo anteriormente expuesto, resulta claro que en el fallo de tutela se decidió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 52472887, quién actúa en causa propia, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho reconozca y pague a la señora ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ las incapacidades emitidas a partir del 09 de agosto de 2022 y hasta que cumpla los 540 días, conforme a los expuesto en líneas precedente ...”

En consecuencia, de lo manifestado por las partes y del material probatorio allegado al trámite incidental se concluye que Colpensiones dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, por lo tanto, se insta a la señora ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ, para que inicie las acciones que considere necesarias en contra de la EPS Compensar.

En ese orden de ideas, es claro que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el cumplimiento de la sentencia proferida, resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08e5e66bc6652f536ea75b3574d9dfa820f707d67c1dffd997429b5dc86c06**

Documento generado en 17/10/2023 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-064** informándose que, obra respuesta al oficio 242/23 (archivo 015) y que apoderada ejecutante peticiona entrega de título depósito judicial (archivo 018); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta dada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, visible en el archivo 015 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)** oportunidad en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Por último, en la citada diligencia se revolverá lo concerniente a la entrega de título depósito judicial deprecada por la apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23492c1c5497b9eb000389d712af31505cf54f745d328506fc87f8ab41872ca0**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2020-440**, informándole que regresaron las diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral (archivo 024); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 28 de abril de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 26 de mayo de 2022 (archivo 024).

Por consiguiente, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la demandante como las demandadas deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace39bdccd09f67446ad86b29d5df92f28a0e2c7eba9b2d7ae2c5e62f925265a**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-156**, vencido el término de traslado concedido en auto anterior la apoderada de la parte actora se opone a la prosperidad de la nulidad propuesta por la demandada Freskaleche S.A.S., (archivo 010); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada FRESKALECHE S.A.S, presenta incidente de nulidad, argumentando lo siguiente:

“(...) se pone de presente al Despacho que recibimos el 03 de mayo de 2022 correspondencia física por parte del apoderado del demandante a las oficinas administrativas de mi representada (Kilometro 3 vía Chimita Parque Industrial Bucaramanga Santander), esto contenía la (i) Citación para diligencia de Notificación personal de forma presencial, (ii.) el Auto Admisorio de la demanda y (iii.) la demanda sin sus respectivos anexos, lo anterior se puede constar en el documento que se adjunta como Anexo I en 28 folios (...). Así pues, encontramos que la notificación recibida por correspondencia física ignora los requisitos dispuestos en el artículo 3º y 8º del Decreto 806 de 2020 (...)”

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante al oponerse refirió:

“en por lo menos 3 oportunidades se remitió la demanda con los anexos a la dirección electrónica señala en el citado certificado (...), el apoderado pudo haber solicitado al Despacho a través de correo electrónico se le compartiera el expediente, a través del mismo mecanismo en que radicó la solicitud de nulidad (...)”

Para resolver, sea lo primero señalar lo normado por el Decreto 806 de 2020, el cual cobró vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 6. (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos el demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. ARTICULO 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)”

Bajo dicha tesitura, al descender sobre el trámite procesal adelantado se tiene que mediante auto adiado del 02 de junio de 2021 (archivo 04), se inadmitió la demanda por el incumplimiento del envío electrónico de la demanda a la parte demandada de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Acto seguido, la parte actora aportó subsanación al escrito demandatorio aportando constancia de remisión de la demanda y sus anexos como consta en el archivo 005 con fecha 04 de junio de 2021 (archivo 005); situación por la cual el día 14 de julio del mismo año la suscrita resolvió admitir la demanda (archivo 006).

De ahí que, las etapas procesales adelantadas por el Despacho hasta la providencia inmediatamente anterior, esto es, la admisión de la demanda se ajusta a las normas procesales y sustanciales para la materia, no obstante, al evaluar la notificación adelantada por la parte actora se encuentra lo siguiente,

El 17 de mayo de 2022, el demandante radicó *SOLICITUD EXPEDIENTE 11001310502620210015600* aportando certificación de envío de mensajería de la empresa Pronto Envíos, de la que se extrae identificación del remitente, destinatario y datos de notificación, sin detallarse los anexos de la remisión.

Aunado a lo anterior, la parte actora pretende acreditar el cumplimiento de la efectiva notificación al extremo pasivo aportando pantallazos de envío de notificación de fecha 4 de junio de 2021, 29 de agosto de 2021 y 04 de noviembre de 2021, la primera data anterior a la admisión de la demanda y las siguientes sin constancia de anexos y auto admisorio de la demanda, siendo insuficiente tal probanza para inculcar desatención a la notificación por parte de la encartada.

Bajo dicha tesitura, se dispone dejar sin valor y efecto alguno la notificación adelantada por el extremo actor y simultáneamente se declara **no probada la nulidad** propuesta por FRESKALECHE S.A.S., sin embargo, dada su concurrencia a las diligencias el Despacho al dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, le tiene por notificada por conducta **concluyente**.

Con lo cual se le corre traslado de la demanda a FRESKALECHE S.A.S., por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío del respectivo link del proceso al correo electrónico juridico@freskaleche.com.co, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **Por Secretaria** líbrese la respectiva comunicación.

Finalmente, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite la debida notificación a la demandada solidariamente PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., bajo las consideraciones de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal adosado en el archivo 003, pág. 2.

Cumplido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38f43699c501357bd5364e6ef64d9d1fa35d412debded0f57290e1b5ff0a99f**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-551**, informándose que, obra cumplimiento al requerimiento adelantado en auto anterior por parte de Colpensiones (archivo 033), asimismo, dicha Administradora allegó sustitución de poder y peticiona la terminación del proceso ejecutivo (archivo 034); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la certificación expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones obrante en archivo 033, pág. 4 y ss.

De otra parte, se observa que la ejecutada **COLPENSIONES** allegó escrito visible en archivo 034 en el que confiere nuevo poder a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, y a su vez a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se **ACCEDE** a la petición elevada y se tiene por **REVOCADO** el poder conferido a su antigua mandataria, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual forma, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora YENNY PAOLA MEJIA RADA identificada con cédula de ciudadanía 1.117.541.719 y titular de la tarjeta profesional 377.804 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES de conformidad con el poder conferido y visible a folio 3, archivo 034.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones pendientes por resolver, **SEÑÁLESE** el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)**, oportunidad en la cual se resolverá también respecto la terminación del proceso elevada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a809bb7a9cd07e1d824ba83d6958b56004dc7ab43dfc0318db75a81d64bd7**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-011** informándole que obra solicitud por parte del apoderado de Protección S.A., (archivo 027); que Colpensiones aportó renuncia de poder (archivo 033); que demandante peticiona la continuidad de la actuación procesal; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro que podría afectar el trámite de este asunto, razón por la cual se resolverá como sigue,

En audiencia adelantada el 09 de mayo de 2023 se dispuso la vinculación al contradictorio de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en calidad de litisconsorte necesario debido que la demandante en el año 1999 se trasladó de Colmena a Colfondos.

En virtud de lo anterior, debido a las diferentes manifestaciones realizadas respecto la vinculación de PORVENIR S.A., es menester precisar que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES COLMENA AIG S.A., fue absorbida por PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER y posteriormente en el año 2008, cambio el nombre por I.N.G ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sociedad que finalmente fue absorbida por la encartada PROTECCIÓN S.A.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la información suministrada por el apoderado de Protección respecto la absorción de COLMENA AIG S.A., fue errada se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 09 de mayo de 2023 (archivo 026), Para en su lugar dar continuidad a la audiencia obligatoria de

que trata el artículo 77 del CPTYSS modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y efecto fijar fecha para el día **JUEVES DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441863576b043c59410a98cebf2b1b561b4f384a67bc8dff5e9638c6785f063c**
Documento generado en 17/10/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-061**., obra recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., (archivos 011 y 12); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.
C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., presentaron recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 (archivo 010), por el cual se tuvo por contestada la demanda y se negó el llamamiento en garantía respecto la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S., con el propósito de que se revoque el proveído y se admita el llamamiento en garantía, pues en su sentir el Despacho omitió tener en cuenta la documental adjunta a la contestación de la demanda.

Ahora bien, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por las demandadas, es preciso señalar que se les asiste razón, motivo por lo cual se **REPONE** el proveído de fecha 18 de abril de 2023 y, en consecuencia, al esgrimir la documental referida se procedió a la verificación del certificado de existencia y representación legal de la aseguradora y la póliza objeto de estudio, por lo que al cumplirse con los requisitos del artículo 65 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS, se aceptará tal llamamiento.

Por lo anterior, se **ADMÍTE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por las demandadas OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A frente a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, deberán las citadas demandadas notificar personalmente esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento, concediéndoseles el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **152**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7695ced5a83442c7b8fb8e8a35bff00cecfaa052811407bf93e60f56d3df595**
Documento generado en 17/10/2023 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-120.**, obra recurso de reposición presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO RASMILENIO S.A., (archivo 018); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril de 2023 (archivo 017), por el cual se tuvo por contestado el llamamiento en garantía respecto la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., e igualmente dispuso remitir las diligencias a uno de los Juzgado creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con el propósito de que se revoque el proveído y se tenga además como llamada en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues en su sentir el Despacho omitió tener en cuenta lo esgrimido en el escrito de contestación a la demanda.

Ahora bien, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por la demandada es preciso señalar que la decisión materia de recurso, atiende a la calificación de la contestación al llamamiento en garantía por parte de Liberty Seguros S.A., y la Compañía Mundial de Seguros S.A., junto con el cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-12028 providencia que no recibió reproche alguno por la recurrente, por lo cual el Despacho no repone su decisión.

No obstante, una vez revisado el expediente observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario al no tenerse en cuenta el llamamiento en garantía presentado por la encartada TRANSMILENIO S.A., respecto SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues al calificar la contestación a la demanda presentada por la citada demandada únicamente se hizo mención a las compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (archivo 010).

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone **ADICIONAR** al auto adiado del 23 de enero de 2023, admitir también el llamamiento en garantía respecto la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se dispone que se notifique esta providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del escrito del llamamiento, al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Diligencia a cargo de la demandada TRANSMILENIO S.A.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4796001c5a7a0ea3509fcfe6996d13dedcf271be2240d9605cf962b689608df1**
Documento generado en 17/10/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-134** informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 014); que obra respuesta a los oficios 199/23 y 200/23 (archivo 019 y 020); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta al oficio 200/23 aportada por la NUEVA EPS como consta en archivo digital 019.

Por otro lado, se evidencia que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA mediante comunicación enlistada en el archivo digital 020, manifiesta que la parte interesada, esto es, el extremo actor no aportó los anexos requeridos para iniciar el trámite de calificación, consistentes en *copia del documento de identificación al 150%, comprobante de consignación del pago de honorarios, datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar al paciente y la copia completa con datos actualizados y antiguos de la historia clínica*¹.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante para que por intermedio de su apoderado en el término de **diez (10) días**, allegue la información solicitada de conformidad con el memorial obrante en el archivo 020, a fin de realizar el dictamen pericial decretado en audiencia del 09 de febrero de 2023 (archivo 012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

¹ Expediente 2022-134, archivo 020, pág., 3.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0deb13d6a84591f0a96d96641d5db673ca3adc4a13b054d3ddffcbbd96ed50b**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-167** informándose que, obra constancia de radicación del oficio 193/23 (archivo 020); que el Banco BBVA tramitó la medida cautelar dispuesta mediante oficio 193/23 (archivo 021); que obra sustitución de poder (archivos 024 y 025; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta al oficio 193/23 emitida por el Banco BBVA visible en archivo 020 del expediente digital.

Por otro lado, se **RECONÓCESE** personería adjetiva a la Dra. ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.809.489 y titular de la tarjeta profesional 276.138 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante de acuerdo a la manifestación elevada por el Dr. Andrés Mauricio López Rivera visible en archivo 024 y 025.

Por lo expuesto, previo el estudio de la solicitud de entrega de título depósito judicial, se dispone **REQUERIR** a los sucesores procesales, para que en el término no mayor a **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la documental mediante la cual acredite y/o pueda verificarse por parte de esta Sede Judicial la calidad de herederos de la causante señora AURA BOTERO DE QUINTERO, lo cual dicho sea de paso debe ser acreditado a través de la respectiva decisión emitida bien sea por autoridad judicial o la que surja de un trámite notarial.

Cumplido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41813671e50ce6e71e6f6f0242a941e3e0ffe0e7cb04c33784065b46f66d8f**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-267**, informándole que la ejecutada solicitó la terminación del proceso ejecutivo (archivo 057); renuncia a términos e impulso procesal por parte del apoderado de la ejecutante (archivo 58 y 59); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA, peticiona declarar terminado el proceso ejecutivo por pago, con el propósito de evitar mayores costos por la atención del proceso.

En virtud de lo anterior, se tiene que la mentada petición fue resuelta mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 042), por lo tanto el Despacho CONMINA a la ejecutada estarse a lo resuelto en la citada providencia.

Por otro lado, respecto la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante al descender sobre la plataforma de títulos depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que el título 400100008613626 fue pagado en efectivo el 15 de marzo de 2023, por lo tanto, el Despacho se releva del estudio de la solicitud que milita en archivos 58 y 59 del expediente digital.

En consecuencia, dese cumplimiento a la orden de archivo dispuesta en auto adiado del 18 de noviembre de 2022 (archivo 042).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51869839ad706b391f486e9b8b7d2b05132f749eec060528ebe5eee5db7f6fbf**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-205**; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe, sería del caso resolver sobre el estudio de la demanda ejecutiva impetrada por FERNANDO BOLIVAR ERAZA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE TUNJA, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que en la documental remitida por la demandante obra Auto 716/21 de fecha 24 de septiembre de 2021, expedido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, que a la letra resolvió:

“(…)

*PRIMERO. DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Oralidad de Tunja y el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de la misma ciudad, en el sentido de **DECLARAR** que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito en Oralidad de Tunja es la **autoridad competente** para conocer el proceso ejecutivo presentado por el señor Fernando Simón Bolívar Erazo contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja.*

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General, REMITIR el expediente CJU-806 al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Oralidad de Tunja para que procesa con lo de su competencia y comunique la presente decisión a los interesados y a las autoridades judiciales involucradas (...) subrayado por el Despacho.

Por lo citado, el Despacho advierte que no puede asumir la competencia del asunto, teniendo en cuenta que la misma fue atribuida expresamente por la H. Corte Constitucional al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, por lo que debe remitirse las diligencias a la citada Sede Judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2222f3de1405d94396df23a4685e2d21550b6a67d9fb67f63ebef14de07b42**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-566**, informándole que Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C allegó oficio OCCE23-OA1323 (archivo 026); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el oficio No. OCCES23-OA1323 remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., visible en el archivo digital 026.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2316bbf0efa582bb01e5d8c6579ca05576b867f748059fbec7b62d09d8c0f9**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral **2016-506**, informando que la Unión Temporal de Auditores en Salud allegó respuesta al oficio 154/223 (archivo 059) y que MinSalud allegó comunicación 202334100159013 (archivo 60); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto la respuesta dada por la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD al oficio 154/23, para que si a bien lo tienen eleven las manifestaciones que haya lugar.

Ahora bien, respecto el oficio 155/23 encuentra el Despacho que si bien la Oficina Ministerial demandada aportó memorando 202334100159013 lo cierto es que tal misiva no atiende el requerimiento ordenado en diligencia del 19 de octubre de 2022, siendo procedente **REITERAR** el referido oficio a la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE BENEFICIOS Y COSTOS Y TARIFAS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en los términos del auto anterior, por **Secretaría** líbrese oficio.

Una vez, se obtenga respuesta de la comunicación antes señalada se resolverla lo concerniente a la complementación del dictamen pericial que milita en archivo 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **152**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271db2b617b0888d317e6df96a54b037570d8c38c2e3bfbf95f73aa7cb542731**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-560**, informándole que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., aportó expediente administrativo del demandante (archivo 025); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la documental remitida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., contentiva del expediente administrativo del demandante conforme se evidencia en la documental contentiva en el archivo 025 del expediente digital.

Bajo dicha tesitura, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho estimar conveniente la suspensión el proceso por prejudicialidad bajo el siguiente entendido.

En el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en la actualidad cursa el asunto de la referencia 11001310502920160028600 en el cual se pretende se declare que el origen de la enfermedad sufrida por el Sr. JORGE ALBERTO TELLEZ QUINTERO es laboral por accidente de trabajo; y el presente asunto persigue la indemnización contenida en los artículos 64 y 216 del CST.

Dicho motivo, prevé que lo que deba decidir la suscrita en el particular depende de lo dictado por el Despacho homologo, lo que faculta la suspensión temporal del proceso hasta tanto se decida lo pertinente en el radicado 11001310502920160028600 bajo las consideraciones del artículo 161 el CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, deberán las diligencias **permanecer en la Secretaria del Despacho**, hasta tanto la parte actora acredite a esta Sede Judicial lo que se decida de fondo en el citado asunto que cursa en el JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y de este modo continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75226fb255f6cb4f62db83fff09aeb486e68a17d5d788663b844d129dd188bd**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-646**, obra constancia de notificación a los vinculados Daniela Jara Blanco, Manuela Jara Blanco y Thomas Jara Blanco en calidad de hijos del causante Marco Tulio Jara (archivo 030); que la Secretaría del Despacho remitió link de acceso del expediente digital a la Sra. Mónica Jara (archivo 031 y 032); que la vinculada solicita ampliación del término concedido en auto anterior (archivo 033); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que DANIELA JARA BLANCO, MANUELA JARA BLANCO y THOMAS JARA BLANCO en calidad de hijos del causante MARCO TULIO JARA, fueron notificados por la parte interesada el día 22 de abril de 2023 por intermedio de la empresa de mensajería Servientrega así como consta en el archivo 030 del expediente digital, evidenciándose acuso de recibido en el folio 4, por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, el término para presentar el escrito de la contestación venció el día 10 de mayo de 2023, oportunidad procesal en la cual no se radicó tal documental.

En igual sentido, dando cumplimiento a la orden emanada mediante auto enlistado en el archivo digital 029 el día 02 de mayo de hogaño se remitió a la dirección electrónica monijara777@gmail.com perteneciente a la vinculada MONICA JARA QUIJANO acceso a las piezas contentivas del expediente digital, con el propósito que esta convocada a juicio diera contestación al escrito demandatorio, sin embargo, vencido dicho traslado no realizó pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA la demanda por parte de DANIELA JARA BLANCO, MANUELA JARA BLANCO, THOMAS JARA BLANCO y MONICA JARA QUIJANO, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, como lo indica el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y S.S. y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada DANIELA JARA BLANCO, MANUELA JARA BLANCO, THOMAS JARA BLANCO y MONICA JARA QUIJANO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) para dar continuidad a la diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb867a72bd08c0ef45877640baa1477a289cfb94adc54256e9b3bebbe845b36**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-601**, obra memorial radicado vía correo electrónico aportó lo que sería soporte de cumplimiento a la conciliación y solicitud de paz y salvo (archivos 007 y 008); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que vía correo electrónico el día 21 de abril de los corrientes se radicó solicitud de paz y salvo como consta en archivo 008 del expediente digital.

Para resolver, respecto la expedición de certificaciones por parte del Despacho, sea lo primero señalar lo normado por el artículo 115 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra reza:

“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”

Bajo dicha tesitura, el Despacho dispone no acceder a la petición elevada como quiera que la certificación perseguida denominada *paz y salvo* no se encuentra enlistada en las expediciones señaladas por el codificado citado, por lo tanto, deberá la parte interesada estarse a lo resuelto en la conciliación que declaró terminado el proceso y su consecuente archivo, tal como consta en el documento digital 006.

Así las cosas, retornen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a947b404ba210670cdc7b8bd5950e5123c045c83bc674313a3cae73d724b588**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-096**, la ejecutada allegó con destino a este proceso comunicación 2023110002053461 (archivo 36); que se encuentra pendiente por resolver la nulidad propuesta por la ejecutada y la sustitución de poder (archivo 030) y que apoderada ejecutante informa cumplimiento parcial al auto que aprobó la liquidación del crédito adiado del 07 de abril de 2022 (archivo 033); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓCESE** personería adjetiva al Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con cédula de ciudadanía 87.063.464 y titular de la tarjeta profesional 352.133 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S., en calidad de apoderado sustituto de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP de conformidad con el poder obrante en archivo 030, pág. 6.

Ahora bien, se observa que el citado togado en representación de la encartada presenta incidente de nulidad, argumentando lo siguiente:

“(...) 4. No obstante lo anterior, el demandante formuló solicitud de proceso ejecutivo sin haber agotado la reclamación, y haberse cumplido el termino de 6 meses establecido en la norma para efectos de la reclamación para el pago de la sentencia, y el Despacho sin tener en cuenta el incumplimiento de este requisito para constitución en mora del deudor por parte del acreedor, libró Auto de mandamiento de pago en providencia de fecha 22 de febrero de 2018, ordenando además notificar el citado auto por estado en aplicación del art. 306 del CGP, conforme consta en el auto y en el estado de fecha 20 de abril de 2018, obviando aplicar la norma especial para el caso establecida en el art. 108 del CPT y la SS” (archivo 030, pág. 2).

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante no presentó oposición al incidente (archivo 032).

Para resolver, adviértase que el artículo 192 del CPACA sólo se aplica en aquellos casos en los que se pretenda obtener el cumplimiento coactivo de sentencias dictadas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa y no cuando se busque el cumplimiento de sentencias dictadas por la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, siendo infundada la primera causal de nulidad esgrimida por la parte demandada.

Ahora bien, respecto la notificación del auto que libró mandamiento de pago enlistado en el numeral 010, pág. 43, sea lo primero señalar lo normado por el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra reza:

“(…) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (…)

Bajo dicha tesitura, al descender sobre el trámite procesal adelantado se tiene que la sentencia dictada por esta Sede Judicial 06 de octubre de 2016 (archivo 09) fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de octubre de 2016 (archivo 10, pág. 9 y ss); así mediante proveído del 15 de enero de 2018 se decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior aprobando la liquidación de costas, las cuales con posterioridad fueron objeto de recurso por la parte demandante (archivo 10, pág. 23).

Acto seguido, mediante providencia de fecha 19 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago, dada la solicitud de ejecución radicada el día 18 de enero de 2018, siendo palpable para el Despacho que la solicitud de ejecución formulada por la demandante lo fue dentro del término de la norma *ibidem*, por lo tanto, al atender la analogía del artículo 145 del CST el Despacho no desacertó en notificar a la demandada por anotación en estados

En este orden de ideas, se DECLARA NO PROBADA **LA NULIDAD** planteada por la demandada.

Finalmente, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO y CORRER TRASLADO** de la parte ejecutante por el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, la comunicación 2023110002053461 de fecha 03 de mayo de 2023 remitida por la Unidad ejecutada.

Cumplido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1142f8d5faaf23db43ca83fd2cc2c638fddeed20267d8b2c6debf4743c9f3908**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-416** informándole que vencido el término concedido en auto anterior, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar cumplimiento al auto dictado en audiencia del 02 de febrero de 2023 (archivo 025), esto es, allegar el respectivo dictamen pericial.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a5245a4687bc28edcb75b8d66913109d12742b5aed4f5798def0ddc553759**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-576** informándose que, la demandada Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, allegó escrito de contestación al informe juramentado (archivo 012); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta dada por la PREVISORA S.A., enlistada en el archivo 35 del expediente digital, respeto el informe juramentado decretado en audiencia adelantada el 19 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb4cbc660fa10aa12d60fff7f71a1cd8890a5a76ef851ba534b7ddd80791e6**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-059** informándose que, radicado el oficio 159/23 con destino al Banco Agrario de Colombia no se recibió respuesta alguna (archivo 028 y 029); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que aún no se ha dado respuesta al oficio No. 159/23 (archivo 028), el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre y tramite nuevo oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitando se dé respuesta al oficio No. 159/23, adjuntando copia del citado oficio.

Por Secretaria líbrese y tramítese el oficio antes señalado.

Así las cosas, obtenida la respuesta a la citada misiva se resolverá lo tendente a la entrega de título depósito judicial.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07d3932789d03724d03b18c0f89311694eb79b8b18ca9bd3605b86548c520a**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-127** informándose que, obra dictamen pericial No. AGS2019.325.349DPVF2.BASE225 aportado por la parte actora (archivo 32); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, aportó el dictamen ordenado en diligencia inmediatamente anterior, sin embargo, el perito evaluador incoa el artículo 233 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, considerando que los extremos procesales deben manifestar la tenencia de los 88 servicios sin soportes de imágenes por valor de \$13.889.994, adjuntos en el Excel que milita en el archivo 033 del expediente digital.

Bajo dicha tesitura, se dispone **REQUERIR** a la E.P.S SANITAS S.A., y a la ADRES para que por intermedio de sus apoderados en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, informen la tenencia de los soportes referidos por el Dr. Fernando Quintero Bohórquez mediante comunicación visible en el archivo 32, pág. 67 y 68.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **152**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b891064ba1bc910ec191dd25aa84790d672a90bfa0e7acd44b1618723eef1b**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-440** informándose que, con el propósito de adelantar la diligencia señalada con anterioridad se hace pertinente requerir a la demandada ULTRALAT CAPITAL MARKETS INC; Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho pertinente **REQUERIR** a la demandada demandada ULTRALAT CAPITAL MARKETS INC para que por intermedio de su apoderado judicial se sirva aportar a las diligencias la relación de las planillas pagadas que militan a folios 192 y ss del archivo digital 001, debió a la ilegibilidad de las mismas.

Asimismo, respecto el certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones del año gravable 2018 expedido a nombre de la demandante, deberá la demandada servirse aclarar puntalmente que rubros fueron tipificados en el concepto de *otros pagos*.

Para tal fin se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **18 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **152**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a4c8af4061cebc4da5407225c81e1a124da31d588da4e8bad525b8729a2b3**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-727** obra solicitud de desglose de las piezas procesales (archivo 11); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, se encuentra que el ejecutante señor. Luis Arturo Salcedo, peticiona el desglose de la demanda como se evidencia en el archivo digital 011.

Señalado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al inciso segundo del auto calendado del 08 de marzo de 2023 (archivo 10), esto es, la devolución de las piezas contentivas de la demanda ejecutiva a la parte ejecutante y el consecuente archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 152
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02f922b8df01312bdb20a21009ea8933a81b6be2e5ccf6b6c74579b518bfa**

Documento generado en 17/10/2023 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-377**, se allego renuncia al poder (archivo 48), por parte de la apoderada de COLPENSIONES; se allego memorial por parte de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 49), adjuntando copia de la Resolución SUB 207525 del 29 de septiembre de 2020. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 50), acreditando la radicación de oficio ante DAVIVIENDA. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo el memorial allegado por parte de COLPENSIONES, visible en el archivo 49 del expediente, adjuntando copia de la Resolución SUB 207525 del 29 de septiembre de 2020.

De otra parte, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 48.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 48), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 152
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b977aaaaca4efc8fa388591307f165f9b895e799726ea9233f79b0519b3c9d**

Documento generado en 17/10/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-377**, se allego renuncia al poder (archivo 48), por parte de la apoderada de COLPENSIONES; se allego memorial por parte de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 49), adjuntando copia de la Resolución SUB 207525 del 29 de septiembre de 2020. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 50), acreditando la radicación de oficio ante DAVIVIENDA. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo el memorial allegado por parte de COLPENSIONES, visible en el archivo 49 del expediente, adjuntando copia de la Resolución SUB 207525 del 29 de septiembre de 2020.

De otra parte, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 48.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 48), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 152
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8867b94089cc9fbd8c5b5a132a0bf5c1788a94d1685e9a74d2bc3c104eedda**

Documento generado en 17/10/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-516**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (archivo 85), para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA; se allego memorial del apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA y otros (archivo 86), describiendo traslado de incidente de nulidad. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, presenta incidente de nulidad (archivo 84), argumentando lo siguiente:

*“(…) EL 13 de marzo de 2023, mediante auto de su despacho, resolvió TENER POR NO CONTESTADA, la demanda instaurada, en virtud a que de acuerdo con los documentos acreditados, la empresa no presento escrito de réplica. En su sentir, surtido el trámite de notificación, por medio electrónico, sin advertir que el demandado no había sido debidamente notificado, ni por medio electrónico **ni** tampoco de forma personal como su señoría lo había requerido. Una vez revisados los correos electrónicos, en especial **el que se encuentra** en el certificado de existencia y representación legal, se evidencia que no existe más que un certificado de existencia y representación legal enviado el día 26 de octubre 2022, por parte del apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA - PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual anexo a la presente, sin embargo no existen documentos tales como la demanda, anexos y afines con el trámite procesal, que puedan servir de sustento para realizar el pronunciamiento de oposición al mismo (...) (fl 6 archivo 84).*

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, se allego escrito por parte del apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA y otros (archivo 86), describiendo traslado de incidente de nulidad, argumentando lo siguiente:

“(…) Por la razón mencionada y con aplicación al Parágrafo 2 del art. Y ley mencionados, la notificación era procedente y se demostró que se cumplió igualmente a la dirección indicada en el escrito mencionado” (fl 3 archivo 86).

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 16 de febrero de 2017 (archivo 03), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor MARIO GALLEGO VALENCIA en contra del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de doce personas naturales.

Posteriormente, mediante auto del 13 de julio de 2022 (archivo 74), se tuvo por contestada la demanda por parte del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL y por parte de las personas naturales demandadas.

En la misma decisión se admitió llamamiento en garantía en contra de la EMPRESA SEGURIDAD GALATAS y en contra del señor DANIEL CUBILLOS ORTIZ.

Posteriormente, mediante auto del 13 de marzo de 2023 (archivo 82), se tuvo por no contestada la demanda por parte de la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA.

Ahora bien, revisado el trámite de notificación efectuado por el apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL visible en el archivo 79 del expediente, se observa que la comunicación fue enviada al correo electrónico “galatas5514@hotmail.com”, dirección que coincide con la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA (fl 3 archivo 81).

En este mismo sentido, se procedieron a verificar los archivos adjuntos enviados con la notificación, encontrándose que fue remitido el archivo denominado “llamamiento (1) pdf” y el denominado “notificación llamamiento removed compressed (1) (1) pdf” (fl 5 archivo 79).

Ahora bien, de la constancia antes transcrita no se registran soportes que permitan verificar el envío de todos los soportes necesarios para que la sociedad demandada procediera a ejercer su defensa.

De lo antes expuesto, al no haberse allegado en forma completa las documentales necesarias para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, eventualmente se pudo vulnerar el debido proceso que le asiste a la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA

En este orden de ideas a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho **DECLARÁ PROBADA LA NULIDAD**, planteada por el apoderado de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA y en consecuencia de lo anterior, se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 13 de marzo de 2023 (archivo 82), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, en lo que respecta a la contestación a la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, respecto de la solicitud de corrección del auto que antecede (archivo 82), presentada por el apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL y de las personas naturales demandadas, visible en el archivo 83 del expediente, procederá el Despacho a corregir el auto del 13 de marzo de 2023 (archivo 82), de la siguiente forma:

“Por otro lado, previo continuar con el trámite de notificación respecto del llamado en garantía señor DANIEL CUBILLOS ORTÍZ, el Despacho dispondrá REQUERIR al apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL y de las personas naturales demandadas, Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, para informe si conoce la dirección electrónica de notificación del llamado en garantía señor DANIEL CUBILLOS ORTIZ, y de ser así proceder de conformidad con las advertencias de la Ley 2213 de 2022”.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JONATHAN BLANCO ESPAÑA, portador de la T.P. No. 322.978 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de SEGURIDAD GALATAS LTDA.

SEGUNDO: DECLARÁ PROBADA LA NULIDAD, planteada por el apoderado de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 13 de marzo de 2023 (archivo 82), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, en lo que respecta a la contestación a la demanda, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada SEGURIDAD GALATAS LTDA, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: CORREGIR el auto del 13 de marzo de 2023, de la siguiente forma:

“Por otro lado, previo continuar con el trámite de notificación respecto del llamado en garantía señor DANIEL CUBILLOS ORTÍZ, el Despacho dispondrá REQUERIR al apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL y de las personas naturales demandadas, Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, para informe si conoce la dirección electrónica de notificación del llamado en garantía señor DANIEL CUBILLOS ORTIZ, y de ser así proceder de conformidad con las advertencias de la Ley 2213 de 2022”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c54ee8591bfb6a334f8a2e177084b311b459ef5d784dea8e43f9f12cfb9bd2**

Documento generado en 17/10/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitres (2023), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-509**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 012). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$800.000
TOTAL.....					\$800.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma por valor OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la sociedad ejecutada FREMAC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S

De otra parte, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 010), en tal sentido, se encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del articulo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del articulo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.415.888), valor al cual se le suma la liquidación de costas por \$800.000, arrojando un total de la obligación por la suma de **\$10.215.888**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b073a44c714ab1eab8535720836bccf626bca38ac5a56cfe7e8b781fbb3724**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-007**, se allego incidente de nulidad (fl 210-214 archivo 26), contestación a la demanda (fl 3-35 archivo 26) y llamamiento en garantía (fl 46-53 archivo 26) por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; se allego sustitución de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 20) y por parte de COLFONDOS (archivo 21). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 26, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 53.140.467 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De igual forma, de conformidad con el escrito visible en el archivo 20 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

En este sentido, teniendo en cuenta que la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta incidente de nulidad en memorial visible en el archivo 26 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97675b3965419ba493b647bf2d705f9447c5882ae7c091017cf223deb6a610d3**

Documento generado en 17/10/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-215**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (archivo 12), para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, presenta incidente de nulidad (archivo 11), argumentando lo siguiente:

“(...) QUINTO. La notificación personal ordenada por el despacho no fue realizada de acuerdo a los presupuestos del artículo 8 de Ley 2213 del 2022, como quiera que en la misma no se adjuntó y tampoco se dio traslado de todo el libelo de la demanda como de la subsanación de la misma.

SEXTO. Sin embargo, al realizarse la notificación y observando la parte demandada la carencia del traslado del escrito de subsanación, encontrándose dentro del término de oportuno, por medio de memorial en fecha 26 de octubre del 2022, se solicita al despacho se surta en debida forma la notificación personal, así mismo se advierte la necesidad del link del expediente, todo ello a efectos de ejercer derecho de defensa efectivo que no vulnere los derechos del demandado al acceso a la administración de justicia, igualmente al debido proceso.

SEPTIMO. No obstante, y pese a haberse hecho solicitud formal de notificación, de la cual se tiene respuesta automática del recibido, el despacho continuo con el trámite del proceso, profiriendo en fecha 25 de enero del 2023, auto por medio del cual se tiene por no contestada la demanda y fija fecha para audiencia (...) (fl 44 archivo 11).

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, la parte demandante guardo silencio.

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 005), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor GREGORIO RAMOS RODRIGUEZ en contra de DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Posteriormente, mediante auto del 25 de enero de 2023 (archivo 010), se tuvo por no contestada la demanda por parte de la empresa DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, revisado el trámite de notificación efectuado por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo 006 del expediente, se observa que la comunicación fue enviada al correo electrónico “soniabuitrago027@hotmail.com”,

dirección que coincide con la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (fl 14 archivo 001).

En este mismo sentido, se procedieron a verificar los archivos adjuntos enviados con la notificación, encontrándose que fue remitido el archivo denominado "AUTOS 05 OCT G" y el denominado "DDA LABO" (fl 3 archivo 006).

Ahora bien, de la constancia antes transcrita no se registran soportes que permitan verificar el envío de todos los soportes necesarios para que la sociedad demandada procediera a ejercer su defensa.

De lo antes expuesto, al no haberse allegado en forma completa las documentales necesarias para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, eventualmente se pudo vulnerar el debido proceso que le asiste a la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

En este orden de ideas a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho **DECLARÁ PROBADA LA NULIDAD**, planteada por el apoderado de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia de lo anterior, se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 25 de enero de 2023 (archivo 010), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En vista de lo anterior, al haberse dejado sin valor ni efectos el auto del 25 de enero de 2023 (archivo 010), se hace innecesario estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, visible en el archivo 11 del expediente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, portador de la T.P. No. 248.637 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: DECLARÁ PROBADA LA NULIDAD, planteada por el apoderado de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 25 de enero de 2023 (archivo 010), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada DISTRICARNES EL BOTOLON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada DISTRICARNES EL BOTALON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb82a97c8e7758030cb1032cf238a6250600c6041dfb168fa8951b3c7f16e0**
Documento generado en 17/10/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-486**. Obra contestación a la demanda allegada por NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (archivo 17), por parte del señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO (archivo 22), por parte de SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON (archivo 20-23), por parte de MISAEL GARCIA TELLEZ (archivo 22) y por parte del señor ALBERTO CASAS ALFONSO (archivo 21); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 18), describiendo traslado de excepciones. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de los demandados NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON y del señor MISAEL GARCIA TELLEZ, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MIGUEL ALFONSO BELTRAN RUIZ, portador de la T.P. No. 101.036 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de los demandados NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON y del señor MISAEL GARCIA TELLEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, señor JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON y del señor MISAEL GARCIA TELLEZ, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f1398d48a3bdf6a0841721791c754d469c730b67e263b8fabfb2474094750b**
Documento generado en 17/10/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-360**, antes ordinario con radicado No. 2018-585 presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., mediante apoderado judicial y en contra del señor LUIS EDUARDO PUENTE MORENO, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., a través de su apoderada judicial Doctora MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, titular de la tarjeta profesional No. 160.590 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 15 de febrero de 2022 (archivo 004), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 15 de mayo de 2023 (archivo 008 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor **LUIS EDUARDO PUENTE MORENO**, y a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO **TRANSMILENIO S.A.** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$400.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 152
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f393a709f559b48229e5b958ea5e795d3cfda2a3c8d3817e25982ebe62d83**

Documento generado en 17/10/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 17 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0023**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de marzo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc0ec8ae928a4caf4a9e8b99dd1c3eb8afcf21de17b93213e7e7d317e95f7b**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 17 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2022-0127**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 17 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada COLPENSIONES S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e646c27b48f531f28cdb3b72eb3b53c51d61daf3fb1cff44c0dd2ae8a24e824**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0229**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f31db97f86c2cd3c96381b6ea5d31640c678f947d4c8d0c1b8abef92a7e6d**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 19 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0254**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.160.000
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$2.977.052

TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.977.052,00)**, las cuales estarán a cargo de las demandadas FONCEP Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee9c140a695780e798bce0dbc4c64605e1a98fc7d4b07cdbb1e21b5821dfe43**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 19 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0400**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, las cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26265d73b985c567a76ec4f686548fa4d07060121de22c1e23ad7a69717db9**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 19 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0584**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 1.160.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$2.160.000

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de mayo de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52460aa1b5a5208bd7d55180297d97600b0c3821a73140f426a3da31d48cf88**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 17 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0815**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 24 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demanda COLFONDOS S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
4Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado N° **0152**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df111ba5fb4333500c1ae1056e35a870ba665377b0674367f501675d1929037**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 19 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0434**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	..\$ 300.000
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	\$1.300.000

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 28 de abril de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 18/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0152**

El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15a9bf409f680f61a387ad066ba0778d4f9f4651a3b47c92e10af1b4f9958f**

Documento generado en 17/10/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0154/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Octubre 17 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la parte demandada SKANDIA S.A, no logró la conexión pues adujo fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las OCHO (8:00) de la mañana del día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18/10/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0152

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba97126c53b0d71b4ebf047884550f9ef64c0e6b5ed76e04451b53373fee3d3**

Documento generado en 17/10/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>